



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2023 00017 00**

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **T.I. SOLUCIONES S.A.S**, en contra de **CONSORCIO P3 MARMATO** conformado por las sociedades **PROYECTOS Y OBRAS CIVILES PROCIC S.A.S., VINCOL S.A.S. y AGAMA S.A.S.**, por las siguientes sumas:

1° Facturas Electrónicas

1.1° **\$3'332.000,00 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en la factura electrónica FE94, aportada como soporte de la ejecución.

1.2° **\$1'785.000,00 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en la factura electrónica FE95, aportada como soporte de la ejecución.

1.3° **\$3'332.000,00 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en la factura electrónica FE102, aportada como soporte de la ejecución.

1.4° **\$1'785.000,00 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en la factura electrónica FE103, aportada como soporte de la ejecución.

1.5° **\$3'332.000,00 M/Cte.**, por concepto por concepto de capital contenido en la factura electrónica FE109, aportada como soporte de la ejecución.

1.6° **\$1'785.000,00M/Cte.**, por concepto de capital contenido en la factura electrónica FE110, aportada como soporte de la ejecución.

1.7° **\$3'332.000,00 M/Cte.**, por concepto capital contenido en la factura electrónica FE112, aportada como soporte de la ejecución.

1.8° Por los intereses moratorios generados sobre los capitales de las anteriores facturas electrónicas, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que



cada valor se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 del C. Co.).

2° Sobre las costas se resolverá en su momento.

3° **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8° del Ley 2213 de 2022. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

4° **RECONOCER** al abogado **MIGUEL SANTIAGO PANTOJA LEÓN** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE, (2)
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 19
Hoy, 9 de mayo de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria

Firmado Por:
Sonia Adelaida Sastoque Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ba5d9133cbe56a9d2d737248fb4fe872b26ea21ea9d7532ecf1f3c3ec5d4d7**

Documento generado en 08/05/2023 05:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>